

RESOLUCION Nº 1966 de 1.9

5 SET. 1984

Por la cual se reglamenta el uso de productos o sustancias antimicrobianas como promotores de crecimiento o mejoradores de la eficiencia alimenticia.

EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA

en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y en especial de las que le confieren los Decretos Nos. 2420 de 1968, 843 de 1969 y 133 de 1976, y

CONSIDERANDO:

Que el consumo de alimentos de origen animal que contengan sustancias antimicrobianas utilizadas como promotores de crecimiento, conlleva serios peligros para la salud humana y animal relacionados con la transferencia de resistencia y sensibilidad a los antimicrobianos.

Que se requiere racionalizar la utilización de los productos o sustancias antimicrobianas.

Que al Instituto Colombiano Agropecuario ICA le compete dictar normas sobre el uso y comercialización de productos, drogas o sustancias antimicrobianas de uso veterinario.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- No se aceptan como promotores de crecimiento o mejoradores de la eficiencia alimenticia los productos o sustancias antimicrobianas que se utilicen con fines terapéuticos en Medicina Humana.

ARTICULO SEGUNDO.- En una misma especie animal, no se aceptan como promotores de crecimiento o mejoradores de la eficiencia alimenticia, aquellos productos o sustancias antimicrobianas que se utilicen con fines terapéuticos en dicha especie.

FERNANDO GOMEZ MONCAYO

Gerente General

NOVELLA ROSSI DE MAZZILLI

Secretario General

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO

RESOLUCION N° 1966 de 1.9

5 SET. 1984

Por la cual se reglamenta lo relacionado con el uso de productos o sustancias antimicrobianas como promotores de crecimiento o mejoradores de la eficiencia alimenticia.

PARA GRAFO . - Las modificaciones al uso para un producto registrado con fines terapéuticos, o como promotor de crecimiento o mejorador de la eficiencia alimenticia solo serán aceptados cuando a juicio del ICA se compruebe científicamente la validez de la modificación o modificaciones solicitadas.

ARTICULO TERCERO .- Se aceptan como promotores de crecimiento o mejoradores de la eficiencia alimenticia aquellos productos o sustancias antimicrobianas que no se absorben a nivel del tracto gastrointestinal.

ARTICULO CUARTO .- Los productos registrados actualmente como promotores de crecimiento o mejoradores de la eficiencia alimenticia, que no cumplan con los requisitos anotados, serán sometidos a revisión en un plazo no mayor de tres meses y sus indicaciones deberán ajustarse a los requisitos contemplados en la presente Resolución y demás disposiciones vigentes.

PARA GRAFO . - Una vez sometido a revisión un producto, la comercialización del mismo con las indicaciones anteriores a la revisión, solo podrá efectuarse dentro de los plazos establecidos, no concediendo en ningún caso prórroga alguna.

ARTICULO QUINTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.E. 5 SET. 1984

FERNANDO GOMEZ MONCAYO
Gerente General
GERENTE GENERAL

NORELLA ROSSI DE MAZZILLI
Secretario General
SECRETARIO GENERAL

cdeb.